

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de abril de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se concede a la firma SILVALAC, S. A. el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de polietileno, en granza por exportaciones previamente realizadas de fundas de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la empresa SILVALAC, Sociedad Anónima, solicitando el régimen de reposición con franquicia para la importación de Polietileno, en granza por exportaciones previamente realizadas de fundas de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma SILVALAC, S. A., con domicilio en carretera Cal Rubio, Monjes del Panadés (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de Polietileno, en granza (P. A. 39.02.A.1), empleados en la fabricación de fundas de polietileno (P. A. 39.07.B.3), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de polietileno contenido en las fundas exportadas, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos con 40 gramos del mismo polietileno.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no aducarán derecho arancelario alguno, el 2 por 100 de la mercancía importada.

No existen subproductos aprovechables.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de julio de 1971 hasta la fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la Norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se concede a la firma Colomer S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Colomer, S. A., solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Colomer, S. A. con domicilio en Sabadell (Barcelona), Alfonso XIII, 44-50, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, como reposición de exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto número 972/64, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuarán de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas, de poliéster y acrílicas exportados, o utilizados en la fabricación de hilados y tejidos exportados, podrán importarse: Ciento cuatro kilogramos (104 kg.) de dichas fibras en peinadas o teñidas.

Ciento cinco kilogramos (105 kg.) de dichas fibras en peinadas.

Ciento diez kilogramos (110 kg.) de dichas fibras en floca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas en la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados en su caso por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de ju-

llo de 1971, hasta la fecha de publicación de esta Orden, también darán derecho a reposición, siempre que:

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/64.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/64, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 86/62, de 24 de diciembre y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Kolster Ibérica, S. A., por Decretos 410/69 y 3376/70, en sentido de cambiar la denominación social de la firma.*

Ilmo. Sr.: La firma Kolster Ibérica, S. A., concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos 410/69 y 3376/70, para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones previamente realizadas de televisores, solicita la modificación de los aludidos Decretos, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma.

Esta Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Kolster Ibérica, S. A., con domicilio en Barcelona, por Decretos 410/69 y 3376/70, en el sentido de cambiar la denominación social de la firma por la de Compañía de Electrónica y Comunicaciones, S. A. (C. E. C. S. A.).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 9 de julio de 1971 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la Norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos 410/69 y 3376/70 que ahora se modifican.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se modifica la redacción del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Francisco Ayala Ruiz por Orden de 3 de junio de 1969, en el sentido de que la mercancía a importar se denomina: tejidos de rayón o nylon recubiertos de cloruro de polivinilo.*

Ilmo. Sr.: La firma Francisco Ayala Ruiz, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de cloruro de polivinilo en bandas con soporte de nylon y rayón, por exportaciones previamente realizadas de trajes de agua compuestos de chaqueta, pantalón y sudeste o capucha, o bien dichas prendas por separado, solicita se aclare que la verdadera denominación de la mercancía a importar es: tejidos de rayón o nylon recubiertos de cloruro de polivinilo (P. A. 59.08).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a Francisco Ayala Ruiz, con domicilio en Pedro IV, 410, Barcelona, por Orden ministerial de 3 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), en el sentido de que la mercancía a importar será: tejidos de rayón o nylon recubiertos de cloruro de polivinilo (P. A. 59.08).

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se proroga la resolución particular otorgada a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la fabricación mixta de generadores eléctricos de 640 MVA.*

El apartado 11 de la resolución particular de fecha 20 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 27 de junio), que concedía los beneficios de fabricación mixta de generadores eléctricos de 640 MVA a la Empresa «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», fijaba la vigencia de dicha resolución en un período de dos años, pudiendo prorrogarse este plazo en las mismas circunstancias y condiciones en que lo sea el de la resolución tipo en que se apoya.

Dicha resolución tipo fué prorrogada por Decreto 1095/1970, de 2 de abril, por un nuevo plazo de dos años.

Por diversas circunstancias, fundamentalmente motivadas por retrasos en la recepción de elementos a importar, se ha producido una demora en el plazo de montaje de los tres generadores de 640 MVA destinados a las centrales térmicas de Castellón y Santurce, que impedirá terminarias en el plazo previsto.

En consecuencia, y de acuerdo con lo solicitado y con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, del Ministerio de Industria, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se proroga hasta el 29 de marzo de 1972 el plazo de vigencia de la resolución particular otorgada a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la fabricación mixta de generadores eléctricos de 640 MVA para centrales térmicas.

Lo que se hace público para general conocimiento, enviándose copia al Ministerio de Hacienda en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 2472/1967, de 5 de octubre.

Madrid, 8 de julio de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de agosto de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,410	69,620
1 dólar canadiense .....	No disponible	
1 franco francés .....	12,590	12,628
1 libra esterlina .....	167,892	168,399
1 franco suizo .....	17,096	17,164
100 francos belgas (*) .....	139,861	140,283
1 marco alemán .....	No disponible	
100 liras italianas .....	11,184	11,217
1 florín holandés .....	No disponible	
1 corona sueca .....	13,450	13,490
1 corona danesa .....	9,259	9,286
1 corona noruega .....	9,780	9,809
1 marco finlandés .....	16,629	16,679
100 chelines austríacos .....	278,693	279,534
100 escudos portugueses .....	244,029	244,765

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.